



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 26 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución N° 24, que contiene la Sentencia de Vista N° 42-2019-LABORAL de fecha 10 de julio de 2019 emitida en el Expediente Judicial N° 0089-2016-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N° 33, de fecha 08 de marzo de 2024; la Carta N° 079-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 16 de abril de 2024; el Informe N° 140-2024-MPH/OGRR-HH de fecha 16 de abril de 2024; la Carta N° 030-2024-MPH/OGA de fecha 24 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N° 24, que contiene la Sentencia de Vista N° 42-2019-LABORAL de fecha 10 de julio de 2019, la Sala Mixta Descentralizada de Chota, resolvió CONFIRMAR la Sentencia N° 219-2018-L, contenida en la resolución N° 19, de fecha 09 de octubre del 2018, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Segundo Armando Blanco Medina contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; en consecuencia ordena a la entidad demandada, reconozca al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 01 de mayo del 2008 al 03 de agosto del 2011, debiendo figurar así en su planilla de pago; asimismo, ordena a la demandada pague a favor del demandante por concepto de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad la suma de S/ 9,429.14, así como la suma de S/ 4,827.60, por vacaciones no gozadas; y, el monto de S/ 5,245.45, por Compensación por Tiempo de Servicios; y Fija el pago de los costos procesales en el 10% del monto total ordenado a pagar en ejecución de sentencia, sin costas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Resolución N° 33, de fecha 08 de marzo de 2024, el Juzgado Civil de Hualgayoc - Bambamarca requiere que en el plazo de 15 días la parte demandada cumpla con lo ordenado en la Sentencia, bajo apercibimiento de imponer una multa no menor de 3URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad;

Que, mediante Carta N° 079-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N° 33 del Expediente Judicial N° 00089-2016-0-0605-JM-LA-01 correspondiente al demandante Segundo Armando Blanco Medina; para que, se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 140-2024-MPH/OGRR-HH de fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que la entidad debe proceder a emitir acto administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial en mérito al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante Carta N° 030-2024-MPH/OGA de fecha 24 de abril de 2024, la Oficina General de Administración se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para alcanzar el Expediente Administrativo; con la finalidad de continuar el trámite correspondiente y se proceda a emitir el acto resolutorio,

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **SEGUNDO ARMANDO BLANCO MEDINA**, como trabajador a plazo indeterminado, desde el **01 de mayo del 2008 al 03 de agosto del 2011**, en mérito a lo ordenado en Sentencia por el Juzgado Civil de Hualgayoc – Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas correspondientes para incorporar al señor **SEGUNDO ARMANDO BLANCO MEDINA** en la planilla de pago de obreros, desde el **01 de mayo del 2008 al 03 de agosto del 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR en favor del demandante **SEGUNDO ARMANDO BLANCO MEDINA** el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD	S/. 9,429.14
VACACIONES NO GOZADAS	S/. 4,827.60
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	S/. 5,245.45
COSTOS PROCESALES	10% del monto total ordenado en Sentencia

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes para efectivizar el pago los beneficios sociales establecidos en la Sentencia N° 219-2018-L de fecha 09 de octubre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Hernán Vásquez Saavedra
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

